



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2024 10009 00

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES FERNÁNDEZ** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO DEL EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE INFANTERÍA NO 46 VOLTIGEROS**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición y debido proceso.

ANTECEDENTES

El accionante **FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES FERNÁNDEZ**, pretende que se le ampare su derecho de petición y debido proceso; en consecuencia, solicitó que se ordene al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO DEL EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE INFANTERÍA NO 46 VOLTIGEROS** dar respuesta a las peticiones elevadas el 21 de diciembre de 2023, en la que solicitó dar cumplimiento a la providencia 07 de noviembre de 2023 del Juzgado 37 Administrativo de oralidad círculo judicial de Bogotá sección tercera, en el cual se decretaron pruebas. Frente a las cuales no ha recibido respuesta.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 22 de enero de la presente anualidad se admitió la acción de tutela en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO DEL EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE INFANTERÍA**



NO 46 VOLTIGEROS, otorgándole el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciara respecto de esta.

La **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO DEL EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE INFANTERÍA No 46 VOLTIGEROS**, en el término del traslado presento el informe correspondiente, en el cual indicó que el 08 de diciembre de 2023 dio respuesta a la solicitud al correo jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co de la documentación requerida en la PQR, por lo que aportan documentación solicitada (Fl. 79-135) y pantallazo del correo al que fue enviado (Fl.132).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.

Debe este Despacho determinar si la entidad **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO DEL EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE INFANTERÍA No 46 VOLTIGEROS**; vulneró el derecho de petición y debido proceso a **FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES FERNANDEZ**, ante la negativa de resolver lo solicitado, o si, por el contrario, se presenta una carencia actual de objeto por presentarse un hecho superado por parte de la accionada.

En el caso sub judice, se observa que el accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se ordene a la accionada dar respuesta a la petición elevada el 21 de diciembre de 2023.

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre esta. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.



Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.

Planteado lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa para lo cual observa que **FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES FERNÁNDEZ** en nombre propio, radicó derecho de peticiones el 21 de diciembre de 2023 (Fl.14 a 54) ante el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO DEL EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE INFANTERÍA NO 46 VOLTIGEROS**. Por medio de este, solicitó el cumplimiento de la providencia de fecha 7 de noviembre de 2023 del Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo de Oralidad Circuito Judicial de Bogotá Sección Tercera.

De los antecedentes, se tiene que la accionada dio respuesta a la solicitud mediante oficio del 08 de diciembre de 2023 (Fl.129 a 131), el cual fue notificado al correo electrónico jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co (Fl.132), el cual fue puesto en conocimiento por el actor para el envío de la información. Por lo que, si bien en la fecha anterior no fue notificado al correo electrónico frankcifuentes@yahoo.com , la entidad al dar respuesta a esta acción de tutela remitió también las documentales a este correo electrónico (Fl.79).

Revisada la respuesta brindada, se evidencia que la entidad accionada aportó las documentales denominadas acta de compromiso, informe de la unidad, libro de programas, orden de operaciones No.011JATNIEL, organigrama de la unidad táctica, respuesta a la PQRS y Toe batallón, por lo que, se tiene por satisfecho el derecho de petición invocado.

Se aclara que si bien no fueron aportados la totalidad de los documentos solicitados, el accionante a través de su apoderado judicial en el marco procesal del expediente No. 110013336037 2022 00119 00 de reparación directa, podrá solicitar al Juez de instancia insistir en la obtención de las documentales, para lo cual, será la autoridad judicial competente llegado el caso, quien se pronuncie al respecto, máxime cuando la audiencia programada por dicha autoridad judicial está dispuesta para el 15 de



agosto de 2024 a las 8:30am, lo que evidencia que no existe una inminencia de vulneración de derechos para la intervención del juez constitucional.

En consecuencia, será negada la acción constitucional, por considerar que se satisfizo el derecho de petición, reiterando que la falta de completitud de los documentos solicitados deberá ser resuelto por el juez natural a través del marco del proceso adelantado por el actor, pues cuenta con las herramientas legales para acceder a su respuesta, así como para proceder a la valoración probatoria de la pertinencia para la insistencia o no en la práctica de las pruebas documentales, sin que la acción constitucional pueda suplantar su obligación legal y judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la acción de tutela instaurada por el accionante **FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES FERNANDEZ** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO DEL EJÉRCITO NACIONAL- BATAILLÓN DE INFANTERÍA NO 46 VOLTIGEROS**, acorde a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado^[1].

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/81>

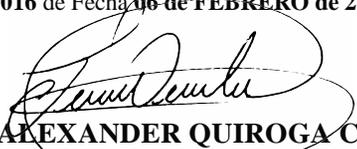


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 016 de Fecha 06 de FEBRERO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

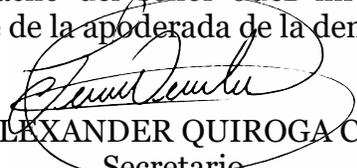
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff03ab919f9c6fccfca1db35006efdb578ed55bc6857cc3fdbf538718f760ad**

Documento generado en 05/02/2024 05:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez informando que fue allegada renuncia de poder por parte de la apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00419 00
Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de YULEIDA GÓMEZ PADRÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que fue allegada renuncia de poder por parte de la apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS junto con comunicación de Terminación del contrato de representación judicial de dicha sociedad.

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del C.G.P. se acepta la renuncia del poder presentado por la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

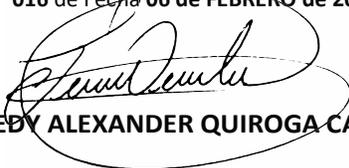
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
016 de Fecha 06 de FEBRERO de 2024.



FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de036fd754c69b2d8cc37ce901474b4d818e5503f148d74c28ebaa5330a87198**

Documento generado en 05/02/2024 11:38:27 AM

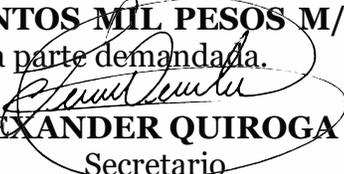
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 12 de octubre de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00054 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia no se causaron. (fls. 192)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron. (fl.205)
3. Agencias en derecho en sede de casación por la suma de \$9'400.000,00 (fls. 360)
4. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total de costas es de un total de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9'400.000,00)**, la cual se encuentra a cargo de la parte demandada.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00054 00
Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **WILLIAM VEGA MORENO** contra **CHEVRON PETROLEUM COMPANY RAD. 110013105-037-2019 00054-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
016 de Fecha **06 de FEBRERO de 2024.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc960181d9836e67e7ee020ca70ce1e019387399e72673b37154e0f9df9b27d6**

Documento generado en 05/02/2024 11:38:29 AM

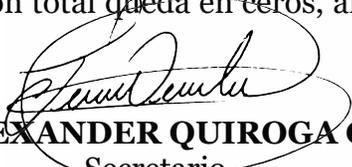
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 29 de septiembre de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00855 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia no se causaron (fls. 345-347)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 361-371)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total queda en ceros, ante su no causación. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00855 00
Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de ADRIANA LUCIA ROBAYO GARRIDO contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

SEGUNDO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

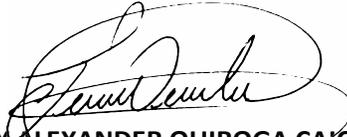
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
016 de Fecha **06 de FEBRERO de 2024.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043c119ff84ab4c10bd67fee8ea4847b455ada7368be7efac8acff95a26de6d4**

Documento generado en 05/02/2024 11:38:30 AM

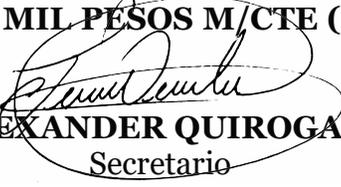
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 18 de octubre de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2020 00021 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia la suma de \$1.000.000 (c/u), a cargo de PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. (fls. 436)
2. Agencias en derecho segunda instancia por la suma de \$580.000,00 (fls. 413-427) valor que deberá cancelar PORVENIR S.A. a favor de la parte demandante.
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total de costas es de un total de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$2'580.000,00)**, conforme se indicó.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2020 00021 00
Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de EDUARDO ENRIQUE CASALLAS contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-**, la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y como vinculada la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

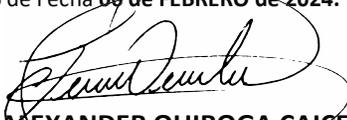
TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
016 de Fecha **06 de FEBRERO de 2024.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6d1b06e6ce511578a4adafcd962b6cbeed30dbe00db105be26bcef265d68aa**

Documento generado en 05/02/2024 11:38:31 AM

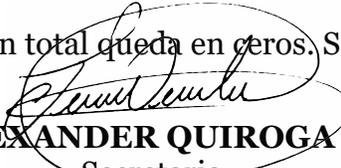
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), informando que obra solicitud de ejecución por parte del demandante y acorde a la providencia del 17 de agosto de la cursante anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2021 00507 00, conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia no se causaron (fls. 751 a 754)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 835 a 847)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total queda en ceros. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2021 00507 00
Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de LUZ MARITZA LEON CIFIENTES contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la oficina judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**

Así las cosas, por este Juzgado, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas de la secretaría del Juzgado, según lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaría radíquese como proceso ejecutivo.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

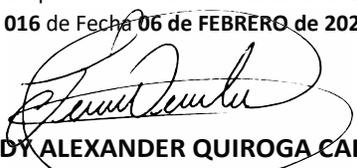
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
016 de Fecha **06 de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb57fbccb5d8b91938a8e3e39b7e2e7b882b7d11c2d6fe423b8a2b4547fb1a8**

Documento generado en 05/02/2024 11:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2024 10010 00

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela instaurada por JUAN DAVID GRIMALDOS MARTINEZ quien funge como apoderado judicial de **RYDER ALEXANDER RUSSO MÁRQUEZ** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

ANTECEDENTES

Acudió el promotor de la acción a la vía constitucional para rogar el amparo del derecho fundamental de petición de su mandante; en consecuencia, pretende que se ordene a la accionada, entregue respuesta inmediata a la solicitud que elevó por medios electrónicos el 04 de diciembre de 2023.

Como fundamentos fácticos de la acción manifestó que, su prohijado RAYDER ALEXANDER RUSSO MÁRQUEZ se encuentra privado de la libertad desde el 02 de septiembre de 2020, fecha de su captura, condenado a la pena de 72 meses, mediante sentencia del 18 de mayo de 2021 por el delito “Entrenamiento para actividades ilícitas”, pena a la que fue aplicado preacuerdo con la Fiscalía; asimismo que por auto del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Valledupar, fechado 28 de febrero de 2023, le fue concedida medida de prisión domiciliaria, que cumple en la actualidad en la Vereda Altos de Mercado, Finca 113, del Municipio de Marinilla (Antioquia), lugar donde tiene su arraigo.

Refirió que la esposa de su prohijado se acercó a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en la Avenida Calle 24 N°52-01 Barrio el Salitre de Bogotá, a solicitar la devolución de los elementos incautados en diligencia de allanamiento del día 1 de



septiembre de 2020, donde le manifestaron de manera personal que, era el penado quien tenía que recogerlos o en su defecto su apoderado judicial.

Fue así entonces que, el día 04 de diciembre de 2023, conforme a poder otorgado por RAYDER ALEXANDER RUSSO MÁRQUEZ radicó derecho de petición en la plataforma de la página Web de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el cual quedó radicado con el número 20236170611702, no obstante, señaló que, a la fecha de presentación de la presente acción, y transcurrido el plazo legal para contestar, no ha obtenido respuesta, vulnerando así este derecho fundamental.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 22 de enero de la anualidad, se admitió la acción de tutela en contra del ente accionado, otorgándosele el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciara respecto de los hechos controvertidos.

La accionada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través de la Fiscalía 01 Especializada de la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales, solicitó se niegue la acción por cuanto, adujo no ha vulnerado los derechos reclamados por el extremo accionante.

Sostuvo que, en efecto el derecho de petición fue recepcionado el 05 de diciembre de 2023, mismo que fue recibido por ese Despacho el 19 de diciembre siguiente, al cual dio respuesta y remitió al correo electrónico juangrimaldos1985@gmail.com, registrado en el escrito petitorio, no obstante, que el buzón de correo arrojó mensaje de devolución por inexistencia de la dirección electrónica, conforme a constancia adjunta, precisando además, que ese día dio inicio la vacancia judicial, reintegrándose el 11 de enero de la cursante anualidad.

Agregó que, con ocasión de la presente acción constitucional recibida el 23 de enero de los corrientes, se permite remitir nuevamente la respuesta emitida y pide se exhorte al accionante a fin de verificar la cuenta de correo suministrada para efectos de notificación, dado que, si contestó dentro del término legal y por tanto no vulneró ningún derecho fundamental, además que se declare carencia actual por hecho superado.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 del año 2021.

En el presente asunto, el actor solicita el amparo del derecho fundamental de petición, que considera vulnerado por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, toda vez que, no ha resuelto la solicitud que elevó por medios tecnológicos desde el 04 de diciembre de 2023 radicado 20236170611702. Por tanto, allí se fija el problema jurídico, para determinar si está vulnerado el derecho de petición por la entidad accionada.

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre esta. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.

Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.

Planteado lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa para lo cual observa que el accionante en la fecha atrás descrita, radicó petición ante la entidad accionada, por medio de la cual solicitó de manera principal, la devolución de los elementos incautados dentro del proceso penal que se adelantó en contra de su representado y que se encuentran bajo custodia de la Fiscalía General de la Nación.



Frente a ello la accionada confirmó su recibido y señaló que emitió pronunciamiento el 19 de diciembre de 2023, mismo que remitió a la dirección de correo electrónico registrada en el petitum, no obstante, que su envío no fue exitoso, toda vez que el iniciador del correo, devolvió el mensaje en el que indicó que la dirección electrónica no era correcta y de contera sugirió se comprobara a fin de ser reenviado el mensaje, tal y como se evidencia de la prueba documental obrante a folio 57 del presente trámite constitucional.

De la respuesta brindada por la entidad solo se corrobora la remisión defectuosa realizada por la entidad (fl. 54) y el soporte de las pruebas documentales que advirtió (fls. 58 a 61), pero no obra el documento que soporte la respuesta brindada en forma directa al accionante, situación que impide acoger de manera favorable la tesis presentada por la parte accionada, pues frente a ello solo se cuenta con la transcripción realizada en la contestación de la acción constitucional, acto que no da lugar a tener probado su elaboración.

En ese orden de ideas, no se puede acoger en forma favorable la tesis presentada por la parte accionada, por lo que se arriba a la conclusión de no se encuentra satisfecho el derecho de petición, razón por la que se amparará el mismo para que la entidad accionada atienda el mismo y lo remita a la dirección reportada en esta acción constitucional, para entender superado el derecho de petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: AMPARAR el derecho de petición invocado por el Doctor JUAN DAVID GRIMALDOS MARTINEZ quien funge como apoderado judicial de **RYDER ALEXANDER RUSSO MÁRQUEZ**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, que en el término de dos (2) días hábiles atienda el derecho de petición elevado por el actor el 4 de diciembre de 2023, por medio de la cual solicitó la devolución de los elementos incautados dentro del proceso penal que se adelantó en su contra,



respuesta que deberá ser remitida a la dirección del correo electrónico informado en la presente acción constitucional.

TERCERO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: INFORMAR que las decisiones que se adopten en esta acción constitucional serán notificadas en las cuentas de correo electrónico aportadas y en las de orden institucional dispuestas por cada entidad, como también, mediante publicación en los estados electrónicos en el micrositio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

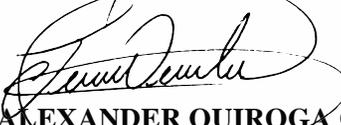
Nbo

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 016 de Fecha 06 de FEBRERO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

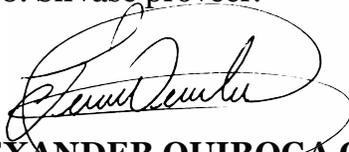
Código de verificación: **13fc66956c7a8419d600a99936c544a6e15558c780cd8a6673ec59a8a592e2e3**

Documento generado en 05/02/2024 05:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023, informo al Despacho del señor Juez que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda. La demanda no fue adicionada, modificada o reformada. Rad. 1100131050-37-2022-00503-00. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR FERNANDO
ARTURO DELGADO SÁNCHEZ contra ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTÍAS RAD. 110013105-037-2022-00503-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 15 de mayo de 2023 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

La parte actora aportó a folios 143-146 copia del envío de mensaje de datos a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos dispuestos por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, diligencias a las cuales se les otorga validez acogiendo el criterio expuesto en sentencia STL-10112 del 06 de septiembre de 2023.

La demandada **AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** dentro del término legal procedió a presentar escrito de contestación a la demanda bajo los

parámetros previstos por el art. 31 del CPT (fls. 401-592) razón por la que **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por el fondo privado.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con C.C. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos de la escritura pública 832 del 04 de junio de 2020.

Por otro lado, antes de que se remitiera aviso en los términos del párrafo único del art. 41 del CPT y de la SS la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** presentó escrito de contestación a la demanda el cual también cumple con los parámetros del art. 31 del CGP, razón por la que **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.442.223-7, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO** identificada con C.C. 1.016.007.216 y T.P. 266.914 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 174 del expediente digital.

Por otro lado, la apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** solicitó llamar en garantía a la aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** de los escritos visibles a folios 593-966, el despacho advierte que, es procedente **ADMITIR** dicho llamamiento, en los términos de que trata el art. 64 y 65 del CGP en concordancia con el art. 25 del CPT y de la SS.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, para lo cual se ordena a la apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** que elabore los trámites para notificación personal previstos

por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022

También observa el Despacho que, fue enviada comunicación al correo electrónico institucional del Despacho el pasado 09 de octubre de 2023, por medio de la cual allega renuncia de poder de la apoderada judicial de la demandada, junto con comunicación dirigida a la pasiva.

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la C.C. 53.140.467 y portadora de la T.P. 199.923 apoderada principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Igualmente se tiene que el 17 de octubre de 2023 se aportó memorial informando la designación de nuevo apoderado judicial de la demandada, conforme a lo anterior, **SE RECONOCE** personería adjetiva a la firma **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT. 901.237.353-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **NEREIDYS SOLANO AREVALO** identificada con C.C. 1.045.431.277 y T.P. 290.550 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 1766-1769 del expediente digital.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

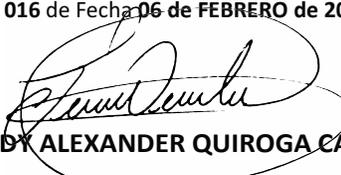

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
016 de Fecha **06 de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

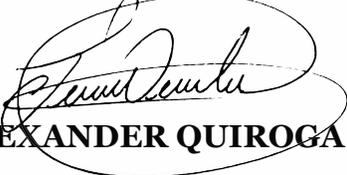
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93aa35b777d0980363a89306a8b4b4472d6488b64c506271ec16b91da6a3ee8**

Documento generado en 05/02/2024 11:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2022-00463-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARY LUZ BALLEEN CASILIMAS contra COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA. RAD. 110013105-037-2022-00463-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que la parte actora optó por notificar a la demandada mediante el envío de mensaje de datos siguiendo las directrices del art 8 de la Ley 2213 de 2022, diligencias a las que el despacho otorga validez acogiendo el criterio expuesto en la sentencia STL-10112 del 06 de septiembre de 2023.

La demandada presentó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal y bajo los parámetros dispuestos por el art. 31 del CPT y de la SS (fls.185-201), razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, identificado con C.C. 79.795.035 y T.P. 108.945 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA-RIESGOS LABORALES COLMENA, ARL COLMENA, COLMENA RIESGOS LABORALES, COLMENA ARL** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 153 del expediente digital.

De otro lado, se observa que a folios 192-193 de las diligencias, obra solicitud de excepción previa, la cual tiene por objeto la integración del litis consorcio necesario con **FLORA DALIDA AREIZA, JAROD ELIONAY BARBOSA AREIZA y BRANDO ELIECER BARBOSA OSPINA** aunque esta no sería la oportunidad procesal para atender dicho pedimento, en aras de darle celeridad al proceso, se acepta la vinculación de las personas en mención quienes tienen interés directo en las resultas del proceso por la calidad de beneficiarios que alegaron ante la demandada, para lo cual se ordenará lo pertinente de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por expresa disposición del art. 145 del C.P.L y S.S.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a **FLORA DALIDA AREIZA, JAROD ELIONAY BARBOSA AREIZA y BRANDO ELIECER BARBOSA OSPINA**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se **REQUIERE** a la demandada **RIESGOS LABORALES COLMENA, ARL COLMENA, COLMENA RIESGOS LABORALES, COLMENA ARL** para que en el término de cinco días informe a este despacho si cuenta con los datos para notificación de los vinculados **FLORA DALIDA AREIZA, JAROD ELIONAY BARBOSA AREIZA y BRANDO ELIECER BARBOSA OSPINA** y a su vez los ponga en conocimiento del juzgado y de la parte actora a las direcciones electrónicas cristo2172@gmail.com , hashemequipo@gmail.com .

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

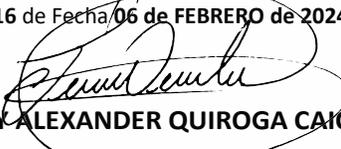

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
016 de Fecha 06 de FEBRERO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

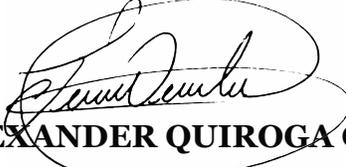
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d141c0a61e91cc6c0223da1d2e712ebcc89a008bc9cf08af771c24c434748dbc**

Documento generado en 05/02/2024 11:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez con escrito de excepciones presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Rad. 110013105037-2023-00219-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE HUGO FERNANDO LONDOÑO
ULLOA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.110013105037-2023-
0021900.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que antes de que se remitiera aviso con destino **COLPENSIONES** esa administradora presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago como consta a folios 293-295 razón por la que es procedente inferir que la demandada, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.442.223-7, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ALEXANDRA LEONOR JIMENEZ DAZA** identificada con C.C. 1.119.839.493 y T.P. 305.738 del C.S.J, para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder visible a folio 263 del expediente digital.

Por otro lado, observa el despacho que la parte ejecutante aportó a folios 250-259 copia del mensaje de datos remitido al fondo privado ejecutado el 07 de septiembre de 2023 invocando el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, observa el despacho que con las documentales aportadas se omitió acreditar el acuse de recibo o prueba de la que se pueda extraer con certeza el acceso del destinatario al mensaje, razón por la cual el despacho no otorgará efectos legales a esas diligencias.

Conforme a lo anterior, a fin de dar celeridad al proceso se **ORDENA** por secretaría remitir mensaje de datos a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y acogiendo el criterio expuesto en sentencia STL10112 del 06 de septiembre de 2023.

Respecto a lo informado por **COLPENSIONES**, a folio 296-298, se tendrá en cuenta cuando se presente la existencia de algún título en favor de dicha sociedad.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y, puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO

Juez

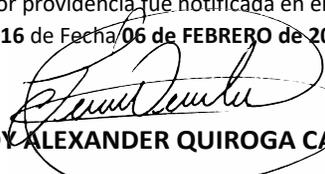
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
016 de Fecha **06 de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7195e78d54138d3adf5c339b080e918995c66ccfedd620f069d735462618fd**

Documento generado en 05/02/2024 11:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>